TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
KCI COLOMBIA S A S AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BOGOTÁ, D.C., 26/12/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 20/12/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/07/2026.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0021327 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
KCI COLOMBIA S A S AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	TERCEROS AFECTADOS

NEGOCIO NUEVO

CODIGO DE VERIFICACION :
060002132700003BOG202312261111338

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 405.015,00	COP 10.000,00	COP 78.853,00	COP 493.868,00	25/01/2024

INTERMEDIARIOS :
MARSH S.A. - BOGOTA CLASE: CORREDORES DE SEGUROS CLAVE: 100101

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01082023-1347-P-06-RCGCUPA02-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGCUPA02-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
KCI COLOMBIA S A S	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0
AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 26/12/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 20/12/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/07/2026.	
NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	NUMERO DE FACTURA	06 - 0021327 / 000

CARATULA

==========

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

==========

ACTIVIDAD DESARROLLADA : SUMINISTROS

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°420-2023 REFERENTE AL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS VIGENCIAS 2023-2026 SE LE ADJUDICA LOS LOTES 6,16,18,19,31,39 y 58.

SE ACEPTA A HOSPITAL MILITAR CENTRAL COMO ASEGURADO ADICIONAL, UNICAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DERIVADA DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL CONTRATISTA A TERCEROS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

%LEY Y JURISDICCIÓN:
COLOMBIANA

%MODALIDAD DE COBERTURA:
OCURRENCIA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

PRIMA MINIMA POR ENDOSO:
Toda modificación con valor tendrá un costo mínimo de: COP 50.000 / USD 15 (según la moneda de emisión de la póliza)

==========

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGCUPA02-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
KCI COLOMBIA S A S	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0
AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 26/12/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 20/12/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/07/2026.	
NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	NUMERO DE FACTURA	06 - 0021327 / 000

CARATULA

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS :
==========

AMPARO BASICO---------- COP 51.652.851,10

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión

2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.

3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.

5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.

7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.

8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo “Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad”.

10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo Responsabilidad Civil Parqueaderos”

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGCUPA02-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
KCI COLOMBIA S A S	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0
AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 26/12/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 20/12/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/07/2026.	
NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	NUMERO DE FACTURA	06 - 0021327 / 000

CARATULA

12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.

13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :
==========
LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

==========
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:
==========

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 51.652.851,10
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 51.652.851,10

DEDUCIBLES APLICABLES :

** AMPARO BÁSICO Y DEMAS EVENTOS:
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 3.500.000,00

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGCUPA02-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	KCI COLOMBIA S A S	Identificación	NIT: 9008947221
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	21327 / 0

Referencia de Pago	060021327000
Valor Total a Pagar: $	493.868,00
Fecha límite de pago	25/01/2024

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm
Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá. - CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	KCI COLOMBIA S A S	Identificación	NIT: 9008947221
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	21327 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	060021327000
Valor Total a Pagar: $	493.868,00
Fecha límite de pago	25/01/2024

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

(415)7709998724754(8020)060021327000(3902)000000049386800(96)20240125

- BANCO -

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES, POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

1. SECCIÓN I - COBERTURA BÁSICA

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD Y CON BASE EN LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DEL SEGURO, CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y MENCIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUEDANDO UNICAMENTE AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

- USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.
- USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, MENCIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA. SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EN LA MEDIDA EN QUE SEAN RECONOCIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA A LA OCURRENCIA DE HECHOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

1.1.1 COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE.

- COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

- COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

1.1.2 GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

2. SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

2.2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

2.3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

2.4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.

2.5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

2.6. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

2.8. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS; ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

2.9. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

2.10. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

2.11. DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.

2.12. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

2.13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.14. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

2.15. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

2.16. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PRÓPIAS DE SU CARGO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

2.17. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

2.18. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

2.19. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.20. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

2.21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

FUNGOSIDAD: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

ESPORA: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

2.22. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.

2.23. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES, COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS, QUE SE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

2.24. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

2.25. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

2.26. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

2.27. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

2.28. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

2.29. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

2.30. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.31. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

2.32. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.

2.33. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

2.34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

2.35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

2.36. DAÑOS EN VÍAS PÚBLICAS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, MEZCLADORAS, COMPRESORES Y OTROS QUE LLEVEN Y TRAIGAN MATERIALES A LA OBRA.

2.37. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.

2.38. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

2.39. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.40. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

2.41. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.

2.42. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

2.43. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.

2.44. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2.45. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.

2.46. CLÁUSULA DE EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

2.47. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

3. SECCIÓN III - DEFINICIONES

3.1. ACCIDENTE DE TRABAJO

SE ENTIENDE POR *"ACCIDENTE DE TRABAJO"* CUALQUIER SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

3.2. ASEGURADO

ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE, CONSISTENTE EN PROTEGER SU PATRIMONIO EN CASO DE QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD CIVIL. ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADO Y A QUIEN, POR ELLO, LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

3.3. DAÑOS MATERIALES

DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE ESTOS.

3.4. DEDUCIBLE

ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

3.5. LESION PERSONAL

LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE ESTAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

3.6. PERJUICIOS

SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) COMO EXTRAPATRIMONIALES.

3.7. SINIESTRO

ES CUALQUIER HECHO EXTERNO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO **SINIESTRO** EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

3.8. TRABAJADOR

SE ENTIENDE POR *"TRABAJADOR"* CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO, LE PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

3.9. VIGENCIA

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

3.10. UNIÓN O MEZCLA

ES LA ELABORACIÓN /FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON **OTRO PRODUCTO**.

SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN O MEZCLA, CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.

3.11. PRODUCTO ASEGURADO

ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

3.12. OTRO PRODUCTO

ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL **PRODUCTO ASEGURADO**.

4. SECCIÓN IV - CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

4.1. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

4.2. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

4.3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4.4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

4.5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

4.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

4.8. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

4.9. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

4.10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

4.11. LEY Y JURISIDICCIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES EN VIRTUD O CON BASE EN ESTE CONTRATO DE ASEGURO SE REGIRÁN ÚNICAMENTE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y, EN PARTICULAR, POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS.

CUALQUIER CONFLICTO QUE SE DERIVE DEL CONTRATO DE SEGURO O TENGA RELACIÓN CON ÉL SOLO PODRÁ DIRIMIRSE ANTE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. POR ENDE, LA ASEGURADORA NO TIENE LA CARGA DE PARTICIPAR O INTERVENIR EN PROCESOS QUE SE SURTAN EN JURISDICCIONES DISTINTAS DE LA COLOMBIANA. POR CONSIGUIENTE, UNA DECISIÓN DE UN JUEZ DE OTRA JURISDICCIÓN, EN VIRTUD DE UN PROCESO EN QUE LA ASEGURADORA NO PARTICIPÓ NI INTERVINO, NO LE ES OPONIBLE A LA ASEGURADORA.

4.12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

4.12.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO **SINIESTRO** NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO "LIMITE POR SINIESTRO" EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

4.12.2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO "LIMITE POR VIGENCIA".

4.12.3. EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA DERIVADO DE LA PÓLIZA.

4.12.4. NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES **VIGENCIAS**.

4.13. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

4.14. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.15. PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

4.15.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE **SINIESTRO** EL ASEGURADO DEBERÁ:

4.15.1.1. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL **SINIESTRO**. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

4.15.1.2. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN **SINIESTRO**, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

4.15.1.3. TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

4.15.1.4. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

4.15.1.5. SI EL ASEGURADO INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE **SINIESTRO**, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMARLE A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

4.15.2. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE **SINIESTRO** EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL **SINIESTRO** SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

4.15.2.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

4.15.2.2. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O, EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

4.15.2.3. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

4.15.2.4. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

4.15.2.5. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL **SINIESTRO**.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE QUE SE INCUMPLAN ESTAS PROHIBICIONES, EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

4.15.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI, EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

TAMBIÉN PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI RECONOCE RESPONSABILIDAD SIN HABER SIDO AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR **BERKLEY**.

4.16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

4.17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO LE FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

4.18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.

4.18.1. POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

4.18.2. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

4.19. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5. SECCIÓN V - AMPAROS ADICIONALES

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL ASEGURADO. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE SUFRAN LOS **TRABAJADORES** A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5.2.1. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

5.2.1.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

5.2.1.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

5.2.1.3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO UN LÍMITE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARÁ PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5.3.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJIUCIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

5.3.1.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.3.1.2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

5.3.1.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN LOS CASOS EN QUE SE INCLUYAN VARIOS ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
- SUBROGACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADORES DE UNA EVENTUAL PÓLIZA DE INCENDIO EN CASO DE QUE EL **SINIESTRO** SE DERIVE DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, DE IGUAL FORMA APLICA PARA LOS ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:

    a. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADO O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

    b. DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SINO QUE, ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

5.5.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.5.1.1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

5.5.1.2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

5.5.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.

5.5.1.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.6. HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTENDERÁ COMO "PREDIO ASEGURADO" ÚNICAMENTE LOS PREDIOS QUE CORRESPONDAN AL PARQUEADERO. ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

5.6.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.6.1.1. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

5.6.1.2. PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

5.6.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.7. HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE CONFORME SU DEFINICIÓN LEGAL.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO "PREDIO ASEGURADO" ÚNICAMENTE LOS PREDIOS QUE CORRESPONDAN AL PARQUEADERO. ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

5.7.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.7.1.1. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

5.7.1.2. PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

5.7.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONAL, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

5.8.1 EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.8.1.1. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CAUSADA POR SUCESOS PREVISIBLES, PAULATINOS O INTENCIONALES.

5.8.1.2. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE SE CAUSE DEBIDO A QUE EL ASEGURADO NO TOMÓ LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

5.8.1.3. COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRATADO DIRECTAMENTE (CONTRATO LABORAL) POR EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES, PUEDA LLEGAR A INCURRIR EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y PERROS GUARDIANES.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.

ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE LA FIRMA CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES.

3. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

5.9.1 EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.9.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRATADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA QUE NO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

5.9.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CUANDO NO ACTÚE A NOMBRE DEL ASEGURADO NI EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.9.1.3. HECHOS QUE OCURRAN POR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

5.9.1.4. HECHOS QUE OCURRAN EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN PROPIAS DEL CARGO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.10. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR" Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O **TRABAJADORES** AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO:

1. DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

2. DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

3. LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

4. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

5. LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

5.10.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.10.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y SIMILARES.

5.10.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.10.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.10.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL ASEGURADO.

5.10.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

5.10.1.6. VIAJES AL EXTERIOR QUE INDIVIDUALMENTE EXCEDAN CINCO SEMANAS.

5.10.1.7. PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS EXCEDA CINCO SEMANAS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION II. EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTIO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.12. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

5.12.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁ EXCLUIDO LO SIGUIENTE:

5.12.1.1. BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADO BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

5.12.1.2. BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y /O COPROPIEDADES.

5.12.1.3. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5.12.1.4. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS.

5.12.1.5. PÉRDIDA, HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

5.12.1.6. DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO.

5.12.1.7. LUCRO CESANTE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION II. EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑÍA INDMENIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

5.13.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS, LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

5.13.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

5.13.1.2. GASTOS DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE PRESENTEN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

5.13.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE COBERTURA NO DESEMPEÑE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE DISEÑADO, O NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES CON ARREGLO A LAS CUALES SE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

REALIZA SU COMERCIALIZACIÓN O, EN SÍNTESIS, RESULTE INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5.13.1.4. GARANTÍAS DEL PRODUCTO, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DE ESTE.

5.13.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO PREVIAMENTE A SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

5.13.1.6. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN FASE EXPERIMENTAL O POR PRODUCTOS ELABORADOS CON MÁQUINAS O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN IGUALMENTE EN FASE EXPERIMENTAL SEGÚN NORMAS TÉCNICAS GENERALMENTE ACEPTADAS, O PORQUE EN LA ELABORACIÓN O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS O REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL ASEGURADO SE HUBIESE DESVIADO A SABIENDAS DE LAS RESPECTIVAS REGLAS TÉCNICAS.

5.13.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

5.13.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

5.13.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

5.13.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

5.13.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

5.13.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

5.13.1.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y ORTOPÉDICOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.13.1.14. RECOGIDA DE PRODUCTOS.

5.13.2. SINIESTRO

COMO COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO,** OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN TRANSFORMACIÓN Y MEZCLA

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **UNIÓN O MEZCLA** DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

5.14.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y DEL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE ANEXO NO INDEMNIZARÁ NI SE REFIERE A:

5.14.1.1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

5.14.1.2. ENTREGA REPETIDA.

5.14.1.3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).

5.14.1.4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

5.14.1.5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

5.14.1.6. LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO, QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.

5.14.1.7. LA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO DE QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO, QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

5.14.2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE **SINIESTRO** QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

5.14.2.1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.

5.14.2.2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL **PRODUCTO ASEGURADO**.

5.14.2.3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.

5.14.2.4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO DE QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

5.14.3. SINIESTRO

COMO COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO**, OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES (EXCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO)

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

5.15.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y DEL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE ANEXO NO INDEMNIZARÁ NI SE REFIERE A:

5.15.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)

5.15.1.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.

5.15.1.3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.15.1.4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.

5.15.2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARA COMO UN LÍMITE UNICO COMBINADO CON LOS AMPAROS CITADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN CONTRATADOS EN LA PÓLIZA, DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITE INDEPENDIENTES POR COBERTURA NI EN ADICIÓN:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD QUE ESTÉ OBLIGADA A SATISFACER COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SE DETERMINARÁ CON BASE EN LA TRM PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL DEPÓSITO EN EL BANCO CORRESPONDIENTE.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LA CIFRA DE VENTAS POR EXPORTACIONES POR PAIS PROYECTADAS PARA LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

ESTE ANEXO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

5.15.3. SINIESTRO

COMO COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA; SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO**, OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.16. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y/O PUERTO RICO Y/O CANADÁ

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS POR PRODUCTOS DEL ASEGURADO, EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLIMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD QUE ESTE OBLIGADO A SATISFACER AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ EL SEÑALADO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL DEPÓSITO EN EL BANCO CORRESPONDIENTE.

5.16.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y DEL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE ANEXO NO INDEMNIZARÁ NI SE REFIERE A:

5.16.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)

5.16.1.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.

5.16.1.3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.16.1.4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.

5.16.1.5. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.16.2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARA COMO UN LÍMITE UNICO COMBINADO CON LOS AMPAROS CITADOS A CONTINUACIÓN CITADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN CONTRATADOS EN LA PÓLIZA, DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITE INDEPENDIENTES POR COBERTURA NI EN ADICIÓN:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS EXCLUYENDO USA, CANADÁ Y /O PUERTO RICO.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD QUE ESTÉ OBLIGADA A SATISFACER COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SE DETERMINARÁ CON BASE EN LA TRM PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL DEPÓSITO EN EL BANCO CORRESPONDIENTE.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LA CIFRA DE VENTAS POR EXPORTACIONES POR PAIS PROYECTADAS PARA LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

ESTE ANEXO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

5.16.3. SINIESTRO

COMO COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA; SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO**, OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.17. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, ENSANCHE Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS O, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARÍA Y EQUIPO QUE SE REALICE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL LIMITE DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

5.17.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTE ANEXO NO INDEMNIZARÁ NI SE REFIERE A:

5.17.1.1. LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBRA A REALIZAR. ESTAS PROPIEDADES NO SE CONSIDERARÁN COMO TERCEROS.

5.17.1.2. ALOP.

5.17.1.3. RCE PRUEBAS Y ERRORES DE DISEÑO.

5.17.1.4. SUSTRACCIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COBERTURA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES HASTA EL LIMITE DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

1. EN CASO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, DE TERCEROS, SE INDEMNIZARÁN TALES DAÑOS SÓLO CUANDO TENGAN COMO CONSECUENCIA EL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

2. EN CASO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS, SE INDEMNIZARÁN TALES DAÑOS SÓLO CUANDO LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.

3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS. PARA ESTO EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDADES QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, Y QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ANTES DE INICIADA LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LAS ACTAS DE VECINDADES DEBEN ESTAR FIRMADAS POR PARTE DEL ASEGURADO Y ESTÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA NO RECEPCIÓN DE LAS ACTAS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS, SU AUSENCIA TOTAL O PARCIAL O SU NO APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA IMPLICAN EL NO OTORGAMIENTO DEL AMPARO.

5.18.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.18.1.1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.

5.18.1.2. DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS, NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.18.1.3. COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

5.18.1.4. DAÑOS A PROPIEDADES VECINAS CAUSADOS POR LOS FRENTES DE OBRA EN LOS QUE LAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO Y/O CON ANCLAJES SE MODIFIQUE A SISTEMA DE CONTENCIÓN POR BERMA Y TALUD.

5.18.1.5. DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS QUE NO SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y/O CUANDO NO SE HAYAN ENCAMINADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.

5.18.1.6. DAÑOS QUE SE CAUSEN CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA ELABORADO Y ENTREGADO LAS ACTAS DE VECINDADES EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN ESTE AMPARO O CUANDO HABÍENDOLAS ENTREGADO LA ASEGURADORA NO LAS HAYA APROBADO.

DEFINICIONES:

COLAPSO TOTAL O PARCIAL: SE REFIERE A SITUACIONES EN LAS QUE UNO O VARIOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE UNA EDIFICACIÓN SUFREN UNA FALLA TOTAL O PARCIAL, ES DECIR, PRESENTAN DAÑOS QUE AFECTAN SU CAPACIDAD DE RESISTIR NUEVAS SOLICITACIONES. LA INESTABILIDAD O FALTA DE EQUILIBRIO GLOBAL DE LA ESTRUCTURA ES UN EJEMPLO DE COLAPSO TOTAL. LA FALLA POR FATIGA DE ALGÚN ELEMENTO ESTRUCTURAL ES UN EJEMPLO DE COLAPSO PARCIAL.

LOS DAÑOS EN ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES NO CONSTITUYEN COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

SOLICITACIONES: SON FUERZAS U OTRAS ACCIONES QUE AFECTAN LA ESTRUCTURA DEBIDO AL PESO PROPIO DE LA MISMA, DE SUS OCUPANTES Y SUS CONTENIDOS, ASÍ COMO DEBIDO A EFECTOS AMBIENTALES TALES COMO VIENTO O SISMO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.19. CABLES SUBTERRANEOS, TUBERÍAS Y DEMAS INSTALACIONES.

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES SUBTERRANEOS, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS.

EN CASO DE ABONARSE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACIÓN (ESPECIFICACIÓN DEL TENDIDO DE LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS) SE TOMARÁ EN CUENTA EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA ESTE ANEXO O EN SU DEFECTO SE APLICARÁ EL GENERAL.

LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

5.19.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTE ANEXO NO INDEMNIZARÁ NI SE REFIERE A:

5.19.1.1. COSTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

5.19.1.2. DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

5.19.1.3. DAÑOS QUE SE CAUSEN CUANDO ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN EL ASEGURADO NO SE HUBIESE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS CABLES SUBTERRANEOS, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.19.1.4. DAÑOS QUE SE CAUSEN CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PREVENSIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.20. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO

LÍMITE ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS Y/O RECLAMADAS SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LA COBERTURA, DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO POR LESIONES PERSONALES A TERCEROS Y/O DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE CUALQUIER FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD POR EL ASEGURADO ORIGINAL DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALLA O FLUCTUACIÓN NO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE LA FALLA DEL ASEGURADO ORIGINAL PARA MANTENER, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN ADECUADAMENTE DE LA PLANTA O EQUIPO EN UNA CONDICIÓN SATISFACTORIA.

2. TAL FALLA O FLUCTUACIÓN NO FUERA EL RESULTADO DE LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL DE MANTENER LA DEMANDA DE GENERACIÓN.

3. TAL FALLA O FLUCTUACIÓN NO FUERA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO FÍSICO EN LA PLANTA DE GENERACIÓN O EQUIPO PERTENECIENTE AL ASEGURADO ORIGINAL, O ESTOS POR LOS QUE EL ASEGURADO ORIGINAL ES RESPONSABLE, DERIVADOS POR UNA NEGLIGENCIA U OMISIÓN ESPECÍFICA DEL ASEGURADO ORIGINAL.

5.20.1. EXCLUSIONES

5.20.1.1. FALLAS O FLUCTUACIONES QUE SEAN EL RESULTADO DIRECTO DE LA FALLA DEL ASEGURADO ORIGINAL PARA MANTENER, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN ADECUADAMENTE DE LA PLANTA O EQUIPO EN UNA CONDICIÓN SATISFACTORIA.

5.20.1.2. FALLAS O FLUCTUACIONES QUE SEAN EL RESULTADO DE LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL DE MANTENER LA DEMANDA DE GENERACIÓN.

5.20.1.3. FALLAS O FLUCTUACIONES QUE SEAN EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO FÍSICO EN LA PLANTA DE GENERACIÓN O EQUIPO PERTENECIENTE AL ASEGURADO ORIGINAL, O ESTOS POR LOS QUE EL ASEGURADO ORIGINAL ES RESPONSABLE, DERIVADOS POR UNA NEGLIGENCIA U OMISIÓN ESPECÍFICA DEL ASEGURADO ORIGINAL.

5.20.1.4. PÉRDIDAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.20.1.5. TODAS LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS, YA SEAN LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD CONSECUENCIALES O NO, SON EXCLUIDOS.

ES DECIR EL DAÑO CONSECUENCIAL.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.21. RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERA

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARÁ LO SIGUIENTE:

1. **BIENES DE TERCEROS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD.** SUJETO A QUE LAS CAJILLAS DEBEN PERMANECER EN LAS OFICINAS DEL HOTEL DEBIDAMENTE EMPOTRADAS.

2. **PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES DE HUESPEDES.** SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES DE LOS HUÉSPEDES DEL HOTEL

   EXCLUSIÓN: PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS MOTORIZADOS, SUS ACCESORIOS Y CONTENIDO.

3. **PÉRDIDA O DAÑOS EN LAVANDERIA.** SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE FALTA DE ENTREGA, POR CONFUSIÓN, ROBO O DAÑO, DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE LOS HUÉSPEDES HUBIEREN ENTREGADO MEDIANTE CONSTANCIA ESCRITA PARA EL SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO.

   EXCLUSIÓN: RESPONSABILIDADES POR FALTA DE ENTREGA DE DINERO, OBJETOS DE VALOR U OTROS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS PRENDAS ENTREGADAS.

4. **PÉRDIDA O DAÑOS DE EQUIPAJE.** SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑO O DESAPARICIÓN DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS INTRODUCIDOS AL ESTABLECIMIENTO DEL HOTEL POR LOS HUÉSPEDES, SUS FAMILIARES Y ACOMPAÑANTES (CON EXCEPCIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS MOTORIZADOS, SUS ACCESORIOS Y CONTENIDO). BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

   1. LA COBERTURA APLICA SOLO A PARTIR DEL MOMENTO, EN QUE EL EQUIPAJE ES RECIBIDO POR UN EMPLEADO DEL HOTEL, O POR UNA PERSONA OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DEL HOTEL, SUJETO A QUE EL HOTEL POSEA UN REGISTRO Y CONTROL DE DICHAS PERSONAS.
   2. LA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE EL HUÉSPED PERMANEZCA REGISTRADO EN EL HOTEL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

DEFINICIONES

EQUIPAJE: SON LOS OBJETOS PERSONALES QUE EL HUÉSPED LLEVA CONSIGO DURANTE EL VIAJE, O EN LA MANO

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, PARA EL AMPARO DE EQUIPAJE ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE DINERO, VALORES, JOYAS, OBJETOS DE ALTO PRECIO, MANUSCRITOS, PLANOS, DISEÑOS, DOCUMENTOS, PROMESAS DE PAGO U OBJETOS DE VALOR PURAMENTE ESTIMATIVO.**

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.22. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1609 DEL 31 DE JULIO DE 2002, QUE REGLAMENTA EL MANEJO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA, SE CUBRE:

1. PERJUICIOS PRODUCIDOS POR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES, POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE PUDIERA GENERARSE POR LA CARGA EN CASO DE ACCIDENTE.

2. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOBREVINIENTE DEL TRASLADO DE LA CARGA DESDE EL MOMENTO EN QUE SALGA DE LAS INSTALACIONES DEL REMITENTE HASTA QUE SE RECIBA EN LAS INSTALACIONES SEÑALADAS COMO DESTINO FINAL, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE CUANDO EL ASEGURADO LAS REALICE, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS SEAN ALMACENADAS EN DEPÓSITOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA COMO PARTE DEL TRANSPORTE.

3. DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA CONTRA EL ASEGURADO, AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA.

4. LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS A QUE HAYA LUGAR DEBIDO A EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO, EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR.

5. CONDENA EN COSTAS E INTERÉS DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO O CONSIGNADO EN EL JUZGADO SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

6. PRESTACIÓN A TERCEROS DE ASISTENCIA MÉDICA Y QUIRÚRGICA INMEDIATA, REQUERIDA EN RAZONES DE LESIONES PRODUCIDAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE SEGURO HASTA POR LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE RC HIDROCARBUROS EXIGIDAS POR EL DECRETO 1521 DE 1998 Y 4299 DE 2005 CON UN MÍNIMO EN SMMLV DEPENDIENDO DE LA CAPACIDAD DE CADA TANQUE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.22.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS

5.22.1.1. DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.

5.22.1.2. DAÑOS, PERJUICIOS O RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN HABIENDO EL ASEGURADO INCUMPLIDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA, EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LAS NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS PARA CADA GRUPO DE MERCANCÍAS Y DEMÁS CONTENIDAS EN DECRETO 1609 DE 2002.

5.22.1.3. DAÑOS, PERJUICIOS O RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN CUANDO LOS ACTORES EN LA CADENA DE TRANSPORTE HAYAN INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES SEGÚN EL DECRETO 1609 DE 2002.

5.22.2. GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LA SIGUIENTE GARANTÍA:

1. **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA, EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LAS NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS PARA CADA GRUPO DE MERCANCÍAS Y DEMÁS CONTENIDAS EN DECRETO 1609 DE 2002, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS ACTORES EN LA CADENA DE TRANSPORTE SEGÚN EL MISMO DECRETO.**

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.23. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONES DE SERVICIO GNCV

SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL VEHICULAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA REGLAMENTAN SEGÚN DECRETO 1605 DE 2002 Y RESOLUCIÓN 80582 DE 1996, DENTRO DEL PREDIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

5.23.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

5.23.1.1. GASTOS Y COSTOS DE LIMPIEZA O BIOREMEDIACION.

5.23.1.2. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS, CARROTANQUES, O CUALQUIER CLASE DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES EN GENERAL.

5.23.1.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O VENTA DE PRODUCTOS.

5.23.1.4. DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

5.23.1.5. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE GAS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE GAS.

5.23.1.6. DAÑOS POR POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN Y/O DERRAME SALVO CUANDO SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

5.23.1.7. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SE OCASIONEN HABIENDO EL ASEGURADO INCUMPLIDO LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.24. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONES DE SERVICIO GLP

SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA REGLAMENTAN SEGÚN DECRETO 4299 DE 2005, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 812 DE 2003, DENTRO DEL PREDIO DETALLADO.

5.24.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

5.24.1.1. GASTOS Y COSTOS DE LIMPIEZA O BIOREMEDIACION.

5.24.1.2. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS, CARROTANQUES, O CUALQUIER CLASE DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES EN GENERAL.

5.24.1.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O VENTA DE PRODUCTOS.

5.24.1.4. DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

5.24.1.5. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE GAS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE GAS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.25. RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS EN TALLERES Y CONCESIONARIOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS MATERIALES Y HURTO CALIFICADO CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS Y LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA DE LOS VEHÍCULOS AJENOS QUE SEAN ENTREGADOS AL ASEGURADO PARA EL SERVICIO DE TALLER PARA SU REPARACIÓN Y CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO CUANDO TALES DAÑOS, PÉRDIDAS O LESIONES SEAN CAUSADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO, O FUERA DE LOS MISMOS MIENTRAS LOS VEHÍCULOS ESTÉN SIENDO PROBADOS, DEMOSTRADOS, O TRASLADADOS ENTRE SUS SEDES.

PARA VEHÍCULOS PROPIOS EN DEMOSTRACIÓN SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS. TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

RADIO DE OPERACIONES

EL RADIO DE OPERACIÓN DEFINIDO ES EL DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

5.25.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.25.1.1. DAÑOS CAUSADOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O VENTA DE PRODUCTOS.

5.25.1.2. HURTO Y HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS PROPIOS PARA DEMOSTRACIÓN (MERCANCÍAS).

5.25.1.3. DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO DIFERENTES A VEHÍCULOS AJENOS QUE SEAN ENTREGADOS AL ASEGURADO PARA EL SERVICIO DE TALLER.

5.25.1.4. RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO, CALIDAD Y GARANTÍA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS.

5.25.1.5. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN CUANDO LA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO NO CUENTE CON UNA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	000I
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	000I

LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE DE LA CATEGORÍA SUFICIENTE PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESPECTIVO.

5.25.1.6. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN POR FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO PARA PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES DE ACUERDO CON LO PREVIAMENTE DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

5.25.1.7. NO SE CUBRE LA PERMANENCIA EN LUGARES DIFERENTES A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

5.25.1.8. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN CUANDO LOS PREDIOS NO CUENTEN CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

5.25.1.9. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN CUANDO EL TALLER NO TENGA CONTROL PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.

5.25.1.10. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN CUANDO NO SE ENTREGUE RECIBO A LA ENTRADA Y SE RECLAME A LA SALIDA DE LOS VEHÍCULOS.

5.25.2. GARANTÍAS

5.25.2.1. LA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DEBE CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CON LA CATEGORÍA SUFICIENTE PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESPECTIVO.

5.25.2.2. HORARIO AUTORIZADO PARA PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES DE ACUERDO CON LO PREVIAMENTE DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

5.25.2.3. DENTRO DE LOS PREDIOS DEBE HABER VIGILANCIA

5.25.2.4. EL TALLER DEBE TENER CONTROL PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS

5.25.2.5. SE DEBE ENTREGAR RECIBO A LA ENTRADA Y RECLAMARLO A LA SALIDA DE LOS VEHÍCULOS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.26. RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA AGRICOLA

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCLUIDO GASTOS MÉDICOS IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS AGRÍCOLAS DE SU PROPIEDAD O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE TRANSITEN POR VÍA PÚBLICA O AQUELLOS QUE SE MOVILICEN ENTRE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SIENDO UTILIZADOS POR EMPLEADOS CALIFICADOS EN EL MANEJO DE TALES EQUIPOS, QUE CUENTEN CON LOS DEBIDOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA OTROS EQUIPOS DEL ASEGURADO, AMPARADOS BAJO OTRA PÓLIZA DE SEGURO, OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESA Y NO APLICARÍAN LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.27. RESPONSABILIDAD CIVIL RELLENO SANITARIO

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE CAUSE A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LAS LABORES DE OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS POR PARTE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO RETIRADA, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS, RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. INCLUYE CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.28. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS PARA COLEGIOS PRIVADOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESTÉ A CARGO DEL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA. SI EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESTÁ A CARGO DE EMPRESAS SUBCONTRATADAS POR EL ASEGURADO, SE CUBRIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS SÓLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, LAS CUALES NO PODRÁN TENER UN LÍMITE ASEGURADO INFERIOR A 60 SMMLV EVENTO/VIGENCIA. EN CASO DE QUE EL LÍMITE SEA MENOR EL PRESENTE ANEXO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE 60 SMMLV EVENTO/VIGENCIA.

SE INDEMNIZARÁN LAS MOVILIZACIONES EN HORARIO DIURNO (DESDE 5:00 A.M. HASTA 8:00 P.M.).

SE INDEMNIZARÁN LAS MOVILIZACIONES EN HORARIO NOCTURNO CUANDO SE REALICEN VIAJES FUERA DE LA CIUDAD POR CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO DEBERÁ TENER CONSTANCIA ESCRITA DEL MANTENIMIENTO REGULAR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA CUAL DEBE SER SOLICITADA A LA EMPRESA TRANSPORTADORA CADA AÑO.

5.28.1. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

5.28.1.1. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EMPRESAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

5.28.1.2. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUYO MODELO SEA SUPERIOR A QUINCE (15) AÑOS Y QUE NO HAYAN SIDO REPOTENCIADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

5.28.1.3. MOVILIZACIONES EN HORARIO NOCTURNO (8:01 P.M. A 4:59 A.M.), SALVO CUANDO SE REALICEN VIAJES FUERA DE LA CIUDAD POR CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

5.29. RESPONSABILIDAD CIVIL ALMACENADORES DE GAS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS PROPANO, GLP, DERIVADA DE LOS DAÑOS EN LA PERSONA O BIENES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE DICHO PRODUCTO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 80287 DEL 11/03/94 (AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, PLO).

LA DISTRIBUCIÓN NO IMPLICA QUE ESTÉ CUBIERTO EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FUERA DE LOSPREDIOS DEL ASEGURADO NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS.

5.28.2. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.28.2.1. DAÑOS CUYA CAUSA ORIGINARIA SE UBIQUE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

5.28.2.2. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS POR CARROTANQUE.

5.28.2.3. RECLAMACIONES POR DAÑOS ORIGINADOS EN LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE GAS POR PARTE DEL USUARIO.

5.28.2.4. DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

5.28.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

5.28.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

5.28.2.7. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE GAS PROPIEDAD DE ECOPETROL O ENTIDAD SUMINISTRADORA DE GAS.

5.28.2.8. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

5.28.2.9. GASTOS Y COSTOS DE LIMPIEZA O BIOREMEDIACION.

5.28.2.10. RESPONSABILIDAD QUE SE CAUSE CUANDO EL ASEGURADO HAYA INCUMPLIDO LAS NORMAS VIGENTES Y LAS QUE SE DICTEN PARA REGLAMENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MANEJO DEL GAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

GARANTÍAS

ADEMÁS DE LAS NORMAS MENCIONADAS EN LAS DIRECTRICES DE 1994 EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS VIGENTES Y LAS QUE SE DICTEN PARA REGLAMENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MANEJO DEL GAS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

6. SECCIÓN VI - CLAUSULAS ADICIONALES

6.1. CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE NUEVOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, Y POR LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVARÁ A CABO EN EL EJERCICIO DE ESTAS.

SE ENTIENDE QUE LOS NUEVOS PREDIOS SON AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERE EL DOMINIO Y CONTROL, AÚN DESPUÉS DE SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA, PERO SÓLO DURANTE SU **VIGENCIA**. EL ASEGURADO DEBE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CADA UNO DE AQUELLOS SITIOS QUE DESEE TENER AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIOND DE DOMINIO Y CONTROL DEL NUEVO PREDIO. EN CASO EN QUE NO SE DE DICHA NOTIFICACION, EL PREDIO NO TENDRA COBERTURA.

6.2. CLÁUSULA DE ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y OCURRENCIA DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA ANTICIPARÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, UNA VEZ SE HAYA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL **SINIESTRO** POR PARTE DEL ASEGURADO.

6.3. CLÁUSULA COMPROMISORIA

DE MANERA EXPRESA, LIBRE Y ESPONTÁNEA, ACORDAMOS QUE CUALQUIER CONTROVERSIA O DIFERENCIA QUE SURJA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y, EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL MISMO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SESIONARÁ EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE EL NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

2. LOS ÁRBITROS DESIGNADOS DEBERÁN SER SELECCIONADOS DE LA LISTA A DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS. ASIMISMO, LOS ÁRBITROS DEBERÁN CONTAR CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ÁREA DEL DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS.

3. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. EL PROCEDIMIENTO APLICABLE SERÁ EL DEL REGLAMENTO PARA ARBITRAJE NACIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

4. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE SU NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL ÚLTIMO ÁRBITRO, EL SECRETARIO SERÁ DESIGNADO POR LOS ÁRBITROS, PERO SU NOMBRAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE, POR LO MENOS, UNA DE LAS PARTES. EN TODO CASO, EL SECRETARIO SERÁ ESCOGIDO DE LA LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

5. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA TAMBIÉN SERÁ OPONIBLE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LLAME EN GARANTÍA A UN PROCESO A LA ASEGURADORA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

6.4. CLAUSULA PARA NEGOCIOS CON COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE XXXXXXXX NO. XXXXX

TOMADOR : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASEGURADO :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A JUNTO CON LAS COCOMPAÑÍAS AQUÍ INDICADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER)	X0%	$X.XXX.XXX.XXX	$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 1	X1%	$X.XXX.XXX.XXX	$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 2	X2%	$X.XXX.XXX.XXX	$X.XXX.XXX
TOTAL	100%	$X.XXX.XXX.XXX	$X.XXX.XXX

LA ADMINISTRACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 1
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 2
FIRMA AUTORIZADA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ A LOS XXXXXXX (XX) DÍAS DE XXXX DE 20XX

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/08/2023	1347	P	06	0000000RCGCUPA02	0001
01/08/2023	1347	NTP	06	0000000000RCGO07	0001

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
KCI COLOMBIA S A S	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0
AV EL DORADO 75 93 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 26/12/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 20/12/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/07/2026.	
NIT: 9008947221 Teléf. 4161666	NUMERO DE FACTURA	06 - 0021327 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

==========

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY – BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	21327 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml